



Mendoza, 15 de Enero de 2021

**RESOLUCIÓN EPRE N° 010 / 2021**

**ACTA N° 509/ 2021**

**ASUNTO: RECURSO DE REVOCATORIA  
DISPOSICION GERENCIAL GTS N° 626/2020  
ALVAREZ, Susana Ines**

**VISTO:**

El Expte. N° EX-2020-03749804-GDEMZA-EPRE#SSP, caratulado “NIC 2021137 EDEMSA. ÁLVAREZ, SUSANA INES” – Reclamo p/ Desacuerdo en consumo, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, a través de la Disposición Gerencial GTS N° 626/2020 obrante en orden 9, se desestima el reclamo de la Sra. ÁLVAREZ, por haberse constatado que la medición se encuentra funcionando dentro de los parámetros admitidos por la reglamentación vigente. También allí se expresa que no se detectan errores de lectura ni de facturación por parte de la Distribuidora.

Que en orden 18 se presenta la Sra. ÁLVAREZ y solicita reconsideración de la Disposición Gerencial N° 626/2020. Afirma, que es imposible haber consumido lo facturado en el período objetado.

Que, la Unidad Técnica reexamina los antecedentes del presente caso de manera complementaria a las consideraciones desarrolladas al tiempo de la emisión de la Disposición Gerencial GTS N° 626/2020. Indica, que por un error involuntario se menciona que el usuario es quien presencia el contraste del medidor, cuando en realidad no se encontraba presente en el mismo. No obstante es importante destacar que el ensayo practicado al medidor, se realizó en el laboratorio de EDEMSA que se encuentra homologado y en presencia de un Notario Público, dando total validez al resultado. Agrega el informe que la medición realizada en laboratorio arrojó como resultado un funcionamiento normal del medidor y que la lectura del mismo es correlativa y coherente con los estados facturados. Expresa que solo la lectura del periodo 02/2020 fue estimada como consecuencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por Decreto de Necesidad y Urgencia a raíz de la pandemia de público conocimiento (orden 17).

Que en orden 20 obra dictamen de la Gerencia Jurídica. Expresa que la Disposición Gerencial ha sido dictada ajustándose a la normativa regulatoria vigente, respetándose en las diversas etapas del procedimiento las garantías de debido proceso

*[Handwritten signatures and stamps]*

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



y legítima defensa, no teniendo objeciones que formular a la decisión administrativa adoptada. Ello sin perjuicio de aspectos técnicos ajenos a su incumbencia.

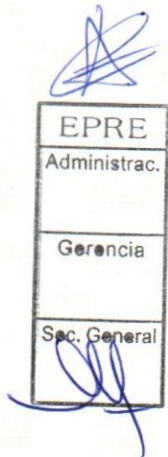
Que en lo atinente al ensayo del medidor en laboratorio, previsto en el artículo 6 inciso b) del Reglamento de Suministro, el dictamen sostiene que es un procedimiento que permite determinar con la mayor precisión posible el porcentaje de atraso o adelanto con que funciona el medidor.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes en la sustanciación del presente reclamo;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y desestimar en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. **ÁLVAREZ, SUSANA INES** y en consecuencia confirmar la Disposición Gerencial GTS N° 626/2020.
2. La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán a partir del día siguiente de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Lic. **ANDREA SALINAS**  
DIRECTORA  
EPRE

Ing. **CESAR HUGO REOS**  
DIRECTOR  
EPRE

**ANDREA MOLINA**  
PRESIDENTE  
EPRE